

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Suspendidas las garantías constitucionales que el Código fundamental de 1869 otorga á los ciudadanos españoles, creo de mi deber recordar á V. S. el precepto de la Constitución que dispone en su artículo 31 el restablecimiento inmediato de la ley de Orden público, cuando la seguridad del Estado pone al Gobierno en el duro trance de suspender temporalmente los derechos individuales, que en los tres primeros párrafos de su art. 17 consigna la Constitución.

Objeto de la ley de Orden público citada son todas las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado y contra la seguridad interior y exterior del mismo. Entre las medidas preventivas de esta ley está la que concede su art. 6.º á las Autoridades para suspender las publicaciones que preparen, exciten ó auxilien la comisión de los actos ó delitos de que habla la ley misma en su artículo 2.º

Pero aun cuando el Gobierno no encontrara disposiciones legales que le facultasen para conceder á V. S. la autorización de multar, suspender y suprimir los periódicos que por cualquiera manera contribuyan á mantener la alarma y la intranquilidad en las presentes circunstancias, se cree no obstante suficientemente fuerte y poderoso, como apoyado en la opinion del país, harto ya de trastornos y desórdenes, para sostener la autoridad de V. S. en el ejercicio de tan provechosas aunque sensibles facultades.

Quando la sociedad está enferma necesita como el individuo la privacion y la quietud, y no es posible ni lícito á los ciudadanos de un país devorado por la guerra y castigado por el espectáculo diario de su propia muerte vivir la vida de los pueblos libres ni respirar la atmósfera de todos los derechos. Ninguno más grande y respetable entre los que reconoce y consagra la democracia moderna que el derecho de difundir las ideas por

medio de la prensa. Pero la prensa en muchos casos ha llegado á adular y desconocer su altísima mision entregándose á los partidos como arma de destruccion violenta en vez de servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra niregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba más que en nada en los presentes momentos en la conservacion del orden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan á impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consumo su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido, ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar, ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interes, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus Autoridades no den en ningun caso muestras de apatia, ni ejecuten esta y todas sus órdenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Ramon Rodriguez Correa, ex-Diputado á Cortes.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El presidente del Poder Ejecutivo de la República,

Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

El Gobierno de la República ha resuelto declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Santiago Gutierrez, Tesorero Central de Hacienda pública; y nombrar en su

reemplazo, con la categoría de Jefe de Administracion de primera clase, á Don José Scriano Plasent, ex-Diputado á Cortes.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

## TERCERA SECCION.

### SALA DE LO CRIMINAL DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

LISTA de las causas de que ha de conocer el Tribunal del Jurado que ha de contituirse en esta capital el dia 7 de Enero próximo.

NÚMERO DE LA CAUSA Y JUZGADO DE QUE PROCEDE.	PROCESADOS.	DELITO.
126.—Audiencia.	Andrés Policarpo Oriol.	Homicidio.
208.—Idem.	Miguel Diaz y otros.	Sedicion
431.—Alcalá.	José Navarro Damian.	Idem.
507.—Idem.	Gumersindo Plana García.	Idem.
1.442.—Buenavista.	Gerónimo Flores Galan.	Idem.
357.—Congreso.	Félix Sainz García y Pedro G. Gutierrez.	Falsificacion y estafa
653.—Idem.	Antonio Lopez y Pedro Lomba.	Abusos electorales.
1.107.—Idem.	D. Juan B. Rodriguez.	Delito de imprenta.
1.433.—Idem.	Guillermo Gutierrez Arribas.	Homicidio.
703.—Centro.	Doña Dolores Delgado.	Malversacion.
822.—Idem.	Camilo Torrijos y Fernandez.	Homicidio.
777.—Colmenar.	Maximina Garcia Martin.	Parricidio.
1.238.—Idem.	Isidoro de la Cueva y Cobos.	Homicidio.
875.—Chinchon.	Pedro Caballero Arias.	Idem.
1.192.—Chinchon.	Tomás Garcia y Garcia.	Idem.
1.392.—Idem.	Zacarias Cerezo Gonzalez.	Idem.
825.—Getafe.	Genaro Blanco y Saturio Oteros.	Idem.
1.330.—Idem.	Doroteo Fernandez Alonso.	Idem.
1.360.—Idem.	Cipriano Manzanero.	Idem.
596.—Hospicio.	Roberto Mañez Camporedondo.	Idem.
896.—Idem.	D. Fernando Costa.	Delito de imprenta.
970.—Idem.	Idem idem.	Idem.
653.—Hospital.	José Gonzalez Gomez.	Homicidio.
1.182.—Idem.	Rafael Martinez Garcia.	Idem.
749.—Inclusa.	Raimundo Caballero Aragonés.	Idem.
862.—Idem.	Manuel Basanta Aguirre.	Idem.
993.—Latina.	Angel Santiago Caballero.	Idem.
1.525.—Idem.	Francisco Pablo Sanchez.	Idem.
1.526.—Idem.	Pedro Diaz Frutos.	Idem.
1.552.—Idem.	Pedro Alonso Ruiz.	Idem.
393.—Navalcarnero.	Antonio Suarez Bermudez.	Idem.
619.—Idem.	Facundo y Pedro Maurelo.	Idem.
710.—Idem.	Vicente Cobarrubias Garcia.	Idem.
1.188.—Idem.	Eulogio Estébez Pereira.	Robo con homicidio
452.—Palacio.	José Suarez Alvarez y Antonio Suarez.	Asesinato.
680.—Idem.	D. Alfonso Ordaz AVECILLA.	Auxilio al suicidio.
778.—Idem.	D. Faustino Fernandez Maroto.	Delito de imprenta.
780.—Idem.	Idem id. id.	Idem.
787.—Torrelaguna.	Feliciano Gonzalez y dos consortes.	Robo y lesiones.
965.—Idem.	Saturnino Luis Villar.	Homicidio.
1.240.—Idem.	Francisco Gomez y Gomez y Pedro Benito.	Idem.



**QUINTA SECCION**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por el Ministerio de Hacienda, se ha publicado en la *Gaceta* de hoy, el siguiente decreto:

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO.**

La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos extraordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el art. 7 de la misma ley, gravámen sensible, pero preciso, para poder dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el propósito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fijaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesidad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el propósito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales y bonancibles es oportuno dar al contribuyente facilidad en el pago de los impuestos, lo es mucho más todavia tratándose de recursos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los quebrantos inherentes á la guerra. Atento á estas consideraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto estableció que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito y que otros 50 se realizarán en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva la percepcion del resto de 75 millones de pesetas, reservando el Gobierno la facultad de fijarlos, si ántes las Cortes no atendiesen con nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hácer uso de la autorizacion que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y criticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precision de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignacion patriótica y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situacion económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el artículo 1.º del decreto de 15 de Diciembre

próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho día no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos dos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos depararán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujecion á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid 15 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento y gobierno de todos los contribuyentes, debiendo manifestarles que la cobranza del 2.º plazo del empréstito principiará el día 20 del actual, segun se anunció en el BOLETIN del 12 y siguientes días del corriente mes.

Madrid 16 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Siendo aún bastantes los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion económica las matriculas de los carruajes que hay en sus respectivos términos municipales, ó la rectificacion que exprese no existir ningun contribuyente por este concepto donde no las haya, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que aún no han cumplido este servicio, lo verifiquen inmediatamente, pues el día 26 del corriente la Administracion empezará á usar de medidas coercitivas contra los morosos.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**Intervencion.**

Los interesados que á continuacion se expresan, deberán presentarse en las oficinas de esta Intervencion á la mayor brevedad, para enterarles de un asunto de su interés; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

- Don Santiago Liniers.
- Teodoro Fernandez, apoderado de los Sres. Rodriguez y Rodriguez.
- José Maria de Constanzo.
- Pedro Herrero Lubiliza.
- Pablo Nieto.

Juan Fernandez de Quevedo.  
Antonio Rivas, apoderado de Don Antonio Galvez.  
Madrid 14 de Enero de 1874.—Amadeo Valls.

Don Antonio Gutierrez, Comisionado ejecutor nombrado por el Ayuntamiento popular de esta villa contra deudores á los fondos municipales.

Hago saber que en el expediente ejecutivo instruido contra D. Pedro Martin, de esta vecindad, sobre pago de 1.072 pesetas 25 céntimos, que adeuda á los fondos municipales, procedentes del presupuesto de dicha Corporacion correspondiente al ejercicio económico corriente, se le han embargado los bienes que con la tasacion practicada para su venta á continuacion se expresa:

	Peset. Cént.
Lo primero dos cerdos criaderos, tasados ámbos en 22 pesetas y 50 céntimos. . . . .	22'50
Un cuero de Caballeria yeguar, tasado en tres pesetas. . . . .	3'00
Siete gallinas y un gallo, tasado cada una y el gallo, á una peseta y 25 céntimos. . . . .	10'00
Ciento cincuenta arrobas de yerba seca, tasada cada una arroba á 62 céntimos y medio. . . . .	93'75
Seis carros de paja de centeno, tasado cada un carro á cuatro pesetas. . . . .	24'00
Una Casa-posada en esta poblacion, calle de los Valagares, que linda al S. con el Camino Real; M. casa de Victoriano Martin; P. con reguera Comun; y N. corral de la casa de Juan de Arribas, tasada con la suerte que esta dentro de la casa en 3.000 pesetas. . . . .	3.000'00
Una tercera parte de casa donde habita Atanasio Aranda, en la calle de Valagares, que linda al S. con Camino Real; Mediodía casa ó suerte de Victoriano Martin; P. y N. casa del ejecutado, tasada en 150 pesetas. . . . .	150'00
Otra casa, calle de la Cruz, número 18, en esta villa, que linda al S. con Lucas de Francisco y Santiago Gutierrez; Mediodía corral y casa del mismo; y Poniente casa del expresado Santiago Gutierrez, tasada en 250 pesetas. . . . .	250'00
Una tierra en las Nabas del Cubillo, en esta jurisdiccion, de haber cuatro celemines, de regadio de tercera, que linda al S. tierra de Vicente Perez; M. otra de Canuto Gonzalez; P. otra de Juan Antonio Gutierrez; y N. otra de Eusebio Arias, tasada en 25 pesetas. . . . .	25'00
Otra en el Rodio en esta jurisdiccion, su cabida cuatro celemines de segunda, calidad de regadio, que linda al Saliente con el Barranco; M. tierra de Antonio Linage; N. con el mismo Barranco; y P. tierra de Felipe Moreno Pozo, tasada en 50 pesetas. . . . .	50'00
Otra en los Cereales, de haber cinco celemines de regadio de tercera, que linda al S. tierra de Juan de Arribas; M. otra de Andrea Gonzalez; P. otra de herederos de Don Manuel Villas, y N. otra de Juan de Arribas; tasada en 37 pesetas y 50 céntimos. . . . .	37'50
Otra en las Majadillas, en esta jurisdiccion, de haber cuatro celemines de regadio de segunda calidad, que linda al S. tierra de Felipe Manso	

	Peset. Cént.
Pozo; M. terreno comun; P. otra de Saturnino Martin y N. terreno comun tasada en 30 pesetas . . . . .	30'00
Otra en las Matillas, de haber seis celemines de regadio de tercera, que linda al Saliente con terreno comun; Mediodía tierra de Antonio Sanz; Poniente otra de Andrés Gonzalez, y N. otra de Felipe Sanz, tasada en 30 pesetas . . . . .	30'00
Otra en el quión del Pozo, de haber seis celemines de regadio de segunda, en esta jurisdiccion, que linda al S. tierra de Eusebio Arias; M. camino de la Cevada; P. tierra de Romana Martin, y N. otra de Juan de Arribas, tasada en 52 pesetas 50 céntimos. . . . .	52'50
Otro huerto de San Roque, en esta jurisdiccion, de haber tres celemines de regadio de segunda, que linda al S. tierra de Julian Moreno; M. casa de José Gutierrez; P. tierra de Romana Martin, y N. otra de Juan de Arribas, tasada en 37 pesetas 50 céntimos. . . . .	37'50
Otra mitad de un prado en esta jurisdiccion, titulado el del Cura, de haber seis celemines de secano de primera, que linda al S. tierra de Abdin Martin; M. otra de Eugenio Gutierrez; P. reguera de Horlajo, y N. otra de Juan Gutierrez, tasada en 37 pesetas y 50 céntimos. . . . .	37'50
<i>Secano en esta jurisdiccion.</i>	
Una tierra en las pesteras, de haber cinco celemines de tercera, que linda al S. con tierra de herederos de Juana Arias; M. otra de Manuel Gonzalez; P. otra de Francisco Aliende, y N. otra de herederos de Juana Arias, tasada en 20 pesetas. . . . .	20'00
Otra en el Pié, de haber siete celemines, en esta jurisdiccion, que linda al S. tierra de Romana Martin; M. otra de la misma; P. otra de Juan de Arribas, y N. reguero del prado justar, tasada en 24 pesetas y 50 céntimos . . . . .	24'50
Otra en el Pié, de haber cinco celemines de tercera, que linda al S. con comun; M. tierra de herederos de Ignacio Sanz; P. comun, y N. comun, tasada en 15 pesetas 50 céntimos. . . . .	17'50
Otra en Provizoso, de haber cinco celemines de tercera calidad, que linda al S. Arroyo de Alhuera; M. tierra de Julian Gonzalez; P. tierra de Romana Martin, y Norte con la misma, tasada en 20 pesetas. . . . .	20'00
Otra en Provizoso, de haber cinco celemines de secano de tercera, que linda al S. tierra de Silvestre Gutierrez; M. otra de Juan de Arribas; P. otra de herederos de Faustino Martin, y N. otra de herederos de Calixto Martin, tasada en 15 pesetas . . . . .	15'00
Otra en Polizano, de haber cinco celemines de tercera, que linda al S. con tierra de herederos de Celedonio Jimenez; M. otra de Antonio Montoya; P. camino de Polizano, N. otra de Romana Martin, tasada en 12 pesetas 50 céntimos. . . . .	12'50
Otra en los Merendaderos, de haber cinco celemines de tercera, que linda al S. tierra de Canuto Gonzalez; M. otra de Romana Martin; P.	



	Pests. Cénst.	Peset. Cénst.	
otra de Baldomero Moreno, y N. camino de la Ceveda, tasada en 15 pesetas.	15'00	25'00	Cuyos bienes por providencia del señor Alcalde y en intervencion del señor Juez municipal, quien presidirá la subasta, que será la de los bienes muebles el día 6 del próximo mes de Enero, y la de los inmuebles el 15 del mismo, en la Casa Consistorial, á las doce del día, donde se hallará el expediente de manifiesto, y des-
Otra en tras de la Cabeza, de haber cinco celemines de tercera, que linda al S. tierra de Juan Arribas; M. otra de Victoriano Martin, N. otra de Romana Martin, y		125'00	de esta fecha podrá verlo el que guste en la Secretaria de Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Robregordo 23 de Diciembre de 1873. - V. B. - El Alcalde, Eugenio Gutierrez. - El Ejecutor, Antonio Gutierrez.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.  
Relacion de los vencimientos en el mes de Enero de 1874.  
Avisos de los pueblos de esta provincia.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CENTS.
D. Galo Sanz Lopez	Pozuelo del Rey	Tierra de 3 fanegas	Pozuelo	30	Clero.	96'25
Manuel de la Tova	"	Id. de 5 fanegas	"	25	"	17'38
Crisanto Vicente	"	Id. de 2 fanegas 9 celemines	"	"	"	15'70
Plácido Gordo	"	Id. de 3 fanegas	"	26	"	24'00
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	44'50
Sebastian Jimenez	Peralejo	Id. de 7 fanegas	Peralejo	"	"	275'00
Doña María del Pozo	Redueña	Id. de 8 fanegas	Redueña	28	"	3'88
D. Manuel Pedraza	Robledo de Chavela	Una viña	Robledo	13	"	41'75
"	"	Tierra de 4 fanegas 9 celemines	"	18	"	8'00
José Abad	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	12'50
Bernardo Martin	San Agustin	Id. de 3 fanegas 6 celemines	San Agustin	19	"	10'60
"	"	Id. de 3 fanegas	"	9	"	25'38
Francisco Garcia	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines	"	"	"	9'25
Clemente Pascual	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines	"	"	"	25'12
"	"	Id. de 2 fanegas	"	12	"	3'62
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	13'75
Higinio Iglesias	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	"	"	14'12
Mateo Miguel	"	Id. de 2 fanegas 6 celemines	"	18	"	17'25
Alejandro Ramirez	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	27	"	20'25
Braulio Garcia	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	29	"	37'75
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines	"	30	"	53'75
"	"	Id. id.	"	"	"	12'50
Bruno Garcia	San Fernando	Una casa	San Fernando	20	Patrimonio.	317'50
Hilario Vazquez	"	Id.	"	19	"	245'00
Antonio Avilés	"	Id.	"	20	"	315'00
Pablo Carreros	"	Id.	"	17	"	267'80
"	"	Id.	"	"	"	348'30
Bruno Garcia	"	Id.	"	16	"	220'50
Manuel Frutos	San Sebastian de los Reyes	Tierra de 4 fanegas 6 celemines	San Sebastian	20	Clero.	15'25
Rufino Quiroga	Torrejon de Velasco	Id. de 3 fanegas	Torrejon	19	Beneficencia.	182'50
Jabier Sejornat	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	60'00
Felipe Yebes Prudencio	Torrelaguna	Id. de 4 fanegas	Torrelaguna	28	Clero.	375'00
Manuel Vera	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	112'50
"	"	Id. de 6 fanegas 10 celemines	"	"	"	75'00
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	292'50
Cárlos Marron	"	Id. de 5 celemines	"	29	"	25'00
"	"	Id. de 2 fanegas	Rascafría	"	"	33'12
Rafael Franco Palacios	"	Id. de 10 celemines	Torrelaguna	"	"	100'62
Cayetano Osete	"	Una casa	"	"	"	77'37
Juan Lopez Salcedo	Torres	Un corral	Torres	26	"	251'50
"	"	Tierra de 4 fanegas 4 celemines	"	21	Beneficencia.	162'50
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines	"	"	"	110'75
"	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	180'00
"	"	Id. de una fanega un celemin	"	"	"	94'50
"	"	Id. de una fanega 10 celemines	"	"	"	50'00
Francisco del Amo	"	Id. de 4 fanegas 10 celemines	"	"	"	55'00
"	"	Id. de 4 fanegas 7 celemines	"	28	"	52'50
"	"	Id. de 6 fanegas un celemin	"	"	"	155'50
Antonio Valsalobre	"	Id. de 12 fanegas 6 celemines	"	"	"	207'75
Francisco de la Peña	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	175'25
"	"	Id. de 3 fanegas 9 celemines	"	"	"	25'00
Bernardino Lopez Soldado	"	Id. de 23 fanegas 4 celemines	"	29	"	45'00
Pedro Antonio Garcia	"	Id. de 4 fanegas 6 celemines	"	"	"	500'00
Nicolás Huelbes	Valdaracete	Id. de una fanega 6 celemines	Valdaracete	"	Clero.	101'25
Manuel Mondéjar	"	Una casa	"	"	"	9'96
Manuel Villegas	"	Tierra de 2 fanegas 6 celemines	"	"	"	50'01
Cirilo Martinez	Valdeavero	Id. de una fanega 4 celemines	Valdeavero	30	"	57'50
Cristino Lopez Matilla	"	Id. de 3 fanegas 8 celemines	"	"	"	37'50
Mariano Serrano	Valdemorillo	Id. de 7 fanegas 11 celemines	Peralejo	28	Propios.	29'00
Clemente Gonzalez	Valdemorillo	Id. de 5 fanegas	Valdemorillo	24	Patrimonio.	11'00
"	Valdepiélagos	Id. de 12 fanegas	Valdepiélagos	28	Clero.	125'01
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines	"	"	"	100'00
"	"	Id. de 2 fanegas	"	"	"	87'51
"	"	Id. de 14 fanegas	"	"	"	15'06
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	175'03
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	93'79
José Diaz	"	Id. de una fanega 6 celemines	"	"	"	43'15
Rosario Diaz	Valverde	Id. de 6 celemines	Valverde	17	"	43'13
Juan Bautista Mombiela	"	Id. de 7 fanegas	"	"	"	2'75
"	Vallecas	Id. de 8 fanegas 4 celemines	Vallecas	24	"	8'75
"	"	Id. de 7 fanegas	"	"	Propios.	375'00
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	125'00
"	"	Id. de 7 fanegas 7 celemines	"	"	"	100'00
Simon Garrido	"	Id. de 9 fanegas 10 celemines	"	"	"	100'00
"	"	Id. de 6 fanegas	"	"	"	100'00
"	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	250'00
Gabriel Fernandez Ortiz	"	Id. de 8 fanegas	"	"	"	250'00
Domingo Hernandez	Vicálvaro	Id. de 2 fanegas 3 celemines	Vicálvaro	16	"	16'00
Jesús Velasco	Villaconejos	Id. de una fanega 6 celemines	Villaconejos	13	Clero.	63'76
Gregorio Martinez	Villaconejos	Id. de 8 celemines	"	27	"	18'92
"	Villalvilla	Id.	Villalvilla	28	"	16'52
"	"	Id.	"	"	"	17'51
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	17'50
"	"	Id. de 8 celemines	"	"	"	143'76
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	12'51
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	22'51
"	"	Id. de 6 celemines	"	"	"	15'00
"	"	Id. de una fanega 3 celemines	"	"	"	13'75
"	"	Id. de 9 celemines	"	"	"	16'25
"	"	Id. de 4 celemines	"	"	"	37'62
Juan de la Cruz Ramos	"	Id. de 2 fanegas 3 celemines	"	"	"	21'25
"	"	Id. de una fanega	"	"	"	19'37
Ramon Ramos	"	Id. de 5 celemines	"	"	"	25'13
Pedro Garcia Menon	"	Id. de una fanega 2 celemines	"	"	"	13'12



NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SUS TÉRMINOS.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Fermín Yebra.	Villalvilla.	Tierra de 9 celemines.	Villalvilla.	28	Clero.	21'25
Benigno Agudo.	Villamantilla.	Id. de 4 fanegas 6 celemines.	Villamantilla.	"	Propios.	13'82
Manuel Morales.	Villarejo de Salvanes.	Una casa.	Villarejo.	16	Clero.	325'00
Eusebio Mula.	Villaverde.	Tierra de 6 fanegas 6 celemines.	Villaverde.	27	"	185'00
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	192'50
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	62'50
"	"	Id. de 6 fanegas.	"	"	"	200'00
Justo Moreno García.	Villavieja.	Id. de 10 celemines.	Villavieja.	29	"	43'75
Hipólito García.	Titulcia.	Id. de 3 fanegas.	Titulcia.	3	Propios.	18'10
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.	"	"	Estado.	12'55
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	"	3'05
Emigdio Santamaría.	Alicante.	Un jardín.	Aranjuez.	31	Patrimonio.	10.000'00

Madrid 30 de Diciembre de 1873.—Por orden, Juan Lopez Eslieru.

## SEXTA SECCION.

BATALLON CAZADORES DE ESTELLA, NÚM. 21.

D. Juan Eymaz y Cuadrado, Teniente Graduado Alférez del expresado Batallón y Fiscal nombrado por el primer Jefe.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gaspar Godina Benatallada, soldado del indicado Batallón primera compañía, á que estoy procesando por el delito de desercion en campaña, usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas concede á los Oficiales del ejército por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto, al soldado Gaspar Godina, para que en el término de diez dias, á contar del de la fecha se presente á la guardia de prevencion del Cuartel de Santa Isabel y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía, siendo sentenciado por el Consejo de Guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca mayor fin, sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese este edicto para su debida publicidad.

Madrid 31 de Diciembre de 1873.—Eymaz.—Por su mandato, Nemesio Juarez..

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital, se sacan á pública subasta ocho fanegas de cebada y 10 id. de echaduras, á 19 reales una de las primeras, y 20 id. las segundas, y un caballo negro, capon, de un dedo sobre la marca, tasado en 400 reales; para cuyo remate se ha señalado el dia 24 del actual, á las dos de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz; debiéndose advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas tasaciones.

Madrid 12 de Enero de 1874.—El Secretario, Eugenio Diaz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente, cito y emplazo á un sugeto conocido con el nombre y mote de Paco el Mono, que hirió en la noche del 9 al 10 del corriente en el café de la Industria, sito en la calle de Lavapiés, á Pedro Zamora, que ha fallecido de resultas de dicha herida, á fin de que en el

término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino Flores, á prestar declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y encargo á las autoridades é individuos de la policia judicial, en cuya demarcacion se hallare el citado Paco el Mono, que procedan á la busca y captura de este, remitiéndolo con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1873.—L. Rico.—El Escribano, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Envirtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Antonio N., que ha habitado en el camino bajo de San Isidro, cuyo actual paradero se ignora, para que en termino de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 15 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano y á voluntad de sus dueños, se saca á pública subasta una casa, sita en esta poblacion y su calle de Juanelo, distinguida con el número 11 moderno, 12 antiguo de la manzana 61, que comprende una superficie de 2.693 pies y 54 centésimas, y ha sido tasada en 59.673 pesetas.

Para la celebracion del remate, se ha señalado el dia 17 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el cual tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que con los titulos de pertenencia de la finca, están de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Relatores, números 10, 12 y 14, cuarto segundo izquierda.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber, que luego que la vean inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia, se servirán proceder con

to lo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado de seis hombres desconocidos, de ellos cuatro montados y dos á pié, cuyas señas de los mismos, que han podido adquirirse, son las que se expresan á esta continuacion y á la ocupacion y remision tambien al Juzgado de los efectos que dichos sujetos robaron á los viajeros que iban en el correo de Cuenca, la noche del 5 al 6 de los corrientes, en término de Vallecas, en la carretera de Valencia; cuyo paradero y nombres de aquellos se ignoran, pues asi lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho robo y muerte de uno de los viajeros.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Enero de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Señas de los ladrones.

Uno vestido con chaqueton burgalés pardo y viejo, con montera de pellejo.

Otro con sombrero blanco y chaqueton negro.

Otro con sombrero hongo, negro, de moda, con capa negra y un poco de bigote.

Uno de los caballos careto y calzado, armados aquellos, uno con un trabuco, otro con un retico, otro con una escopeta larga, y los otros con revolvers.

Efectos robados.

La balija con la correspondencia de Cuenca.

A D. Rafael Segura.

Un reloj cilindro de plata.

Una bota con vino.

A D. Ignacio Ayllon Meronda.

Diez y siete duros en monedas de oro y plata.

Un reloj cronometro de plata, con tapas de cristal, con cadena de acero y un guarda-pelo con el retrato de su señora.

Una manta morellana, fondo rojo, cuadros pequeños, morados y verdes.

Un cuchillo de monte de hoja damasquina, mango de cuerno.

Un anillo de oro con un cristal de roca y en el grabado un escudo.

A D. Ceferino Chamon y Romerola.

Tres cazadoras una de edredon, color café y dos de ratina, color azulado.

Un pantalon claro de patencur.

Otro de patin, color oscuro.

Otro claro habana, con rayas.

Dos chalecos negros, de paño

Una capa de paño, color café, con embozos de astracan, de cuadros negros y morados, contra-embozos claros á cuadros encarnados.

Unas botinas de becerro mate.

Un chai escocés, color negro y verde á cuadros.

Una manta morellana clara, color á cuadros blancos y negros, nueva.

Veinte rs. en dinero.

Una cartera de viaje con una docena de carretes de seda negra.

Una docena de puros.

A D. Felix Cámara.

Trescientos rs. en monedas de plata y oro.

Un reloj cilindro de oro con cadena de lo mismo.

Una capa de paño, color azul con embozos de astracan, color de pasa.

A Manuel Valdivielso.

Ochenta rs. en oro y nueve en plata.

Una navaja de las llamadas de Mora, con cachas de cuerno.

A Eusebio Cuesta.

Veinte y dos rs. en plata y dos en calderilla.

A Doña Josefa Garcia.

Un pañuelo de capucha, negro.

Otro id. de cuadros, escocés.

Un gaban de pana inglesa, negro, adornado de agreman y fleco.

Otro de merino color café, con fleco y cinco de raso del mismo color.

Unas botas de satén, nuevas.

Una manteleria adamascada sin hacer.

Dos petacas de piel de Rusia, nuevas.

Dos varas de tela azul, para delantales y otras dos de color azul y rosa.

Un manto de seda.

Dos pañuelos de seda, uno color café rameado negro, otro blanco con fenefa verde y el fondo figurando turquesas.

Media docena de pañuelos de hilo para la mano.

A Doña Raimunda Herrera.

Unos pendientes de oro y venturina.

Una sortija de ensaladilla, con varias piedras que figuran un ramito de oro.

Ciento dos rs. en plata, una camisa y una chambera de hilo.

Un pañuelo de seda de color, con un ramo en cada punta.

A Isabel Martinez.

Unos pendientes de coral.

Catorce rs. y una llave.

A Dolores Monreal.

Unos pendientes de coral, de oro.

Una moneda de cinco duros.

Tres duros en plata y la cédula de veintidós.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.